



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05968-2007-PA/TC
LIMA
RICARDO LUCERO BARRIENTOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Lucero Barrientos contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 184, su fecha 19 de setiembre de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución 0000048094-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 10 de mayo de 2006, mediante la cual se efectúa un recálculo de los años de aportes y se le otorga una pensión de jubilación del régimen especial sin aplicación de la Ley 23908, y en consecuencia se expida la resolución pensionaria que reajuste la pensión de jubilación en un monto igual a tres sueldos mínimos vitales y se aplique la indexación automática, ordenándose el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, dado que según se verifica (f. 5) no se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital y no se advierte que se haya configurado un supuesto de tutela urgente en los términos delimitados por este Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05968-2007-PA/TC
LIMA
RICARDO LUCERO BARRIENTOS

4. Que de otro lado si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso dado que la demanda fue interpuesta el 17 de noviembre de 2006.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)